

## **Ayuntamiento. Irregularidades en las licitaciones públicas. Conflicto de interés**

**Expediente:** 2328518D: 335/2025 [Principal]  
2361012J: 344/2025 [Acumulado]

### **Descripción:**

A través de los canales de esta Agencia habilitados al efecto, se ha presentado alerta relativa a las relativas a las abstenciones del concejal del ayuntamiento.

**Investigación:** se alcanzan las siguientes conclusiones:

#### **1. Deber de motivación de la causa de abstención**

La comunicación de la abstención analizada no reúne los requisitos mínimos de validez al omitir la identidad del sujeto que genera el conflicto de interés. La articulación de abstenerse o no en un determinado procedimiento no es nunca una facultad discrecional ni voluntaria.

Para que una abstención sea plenamente eficaz y permita al órgano competente aceptarla o rechazarla, no basta una mención genérica. El concejal tiene la obligación de:

1. Identificar plenamente (nombre o razón social) a la persona física o jurídica afectada que motiva el conflicto.
2. Justificar de qué manera concreta esa relación encaja en una de las causas tasadas del art. 23.2 de la Ley 40/2015, permitiendo verificar que la relación profesional o de interés es real y encaja en el tipo legal.

Esta transparencia es fundamental para el derecho de terceros. Si el resto de los licitadores o miembros de la corporación local desconocen el vínculo concreto, se les impide ejercer su derecho a la recusación (art. 24 Ley 40/2015). Al no identificar al sujeto, se impide contrastar la veracidad de la causa o detectar otros conflictos no declarados, generando indefensión.

#### **2. Defecto en la constitución de la Mesa de Contratación por falta de quórum**

La validez de las sesiones de la Mesa de Contratación exige, con carácter preceptivo, la presencia de sus miembros esenciales: presidente, secretario y vocales específicos. La retirada del presidente tras manifestar su abstención no habilita al resto de miembros a continuar la sesión de forma automática. Al no haberse procedido a su sustitución formal por el suplente designado ni haberse suspendido la sesión para recomponer el órgano, la Mesa actuó sin el quórum de constitución necesario. Por tanto, la sesión del 05/06/2025 y los actos derivados de ellas estarían viciados de una irregularidad administrativa por infracción de las normas de constitución de los órganos colegiados.

#### **3. Incumplimiento del procedimiento formal de abstención**

Se ha constatado la omisión del procedimiento previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015 y 64 de la LCSP. La mera manifestación de la abstención no es suficiente; es imperativa una comunicación formal al órgano que lo designó y la correspondiente resolución administrativa aceptando la abstención por parte del órgano que lo designó como miembro de la mesa de contratación. La inexistencia de este acto administrativo supone que la situación de conflicto de interés no ha sido jurídicamente depurada.

#### **4. Incoherencia en las declaraciones de ausencia de conflicto de interés (DACI)**

La existencia de una causa de abstención preexistente (servicios profesionales prestados en los dos últimos años) contradice las declaraciones suscritas por el concejal al inicio de las sesiones.

#### **5. Irrelevancia de la unanimidad frente a la invalidez formal**

Si bien la intervención del presidente no parece haber sido determinante en el resultado final (al existir un informe técnico previo y voto por unanimidad), este hecho no convalida los defectos de forma y procedimientos señalados. La participación de un miembro incurso en una causa de abstención, sumada a la incorrecta constitución de la Mesa de Contratación tras su retirada, prevalecen como vicios que afectan a la legalidad del procedimiento.

**Resultado:** Finaliza la fase de investigación formulando las siguientes recomendaciones, así como con la apertura de la fase de seguimiento:

### **1. Evaluación de posibles responsabilidades**

Dado que el Ayuntamiento no tenía conocimiento de las actividades profesionales privadas realizadas por el concejal, no se puede responsabilizar a la institución de la falta de veracidad en las DACI (Declaraciones de Ausencia de Conflicto de Intereses).

Sin embargo, el Ayuntamiento le compete evaluar las posibles responsabilidades legales que se deriven de dicha falta de veracidad, considerando que el concejal se ha opuesto reiteradamente a facilitar información sobre este asunto.

### **2. Formalización y motivación de la abstención**

Se considera adecuado la implementación de las siguientes pautas:

- Sería conveniente que toda manifestación de abstención incorpore la identificación de la mercantil o licitador que motiva el conflicto, así como la inclusión del supuesto en alguna de las causas previstas en el artículo 23.2 de la Ley 40/2015.
- Sería conveniente que la secretaría de la mesa de contratación refleje fehacientemente en el acta el sentido de la abstención y la motivación que impida la participación, evitando fórmulas genéricas que dificultan el control posterior o su recusación en procedimientos posteriores.
- Se estima oportuno establecer que, una vez manifestada la voluntad de abstención y debidamente motivada, se proceda -tras la resolución del órgano competente- a la convocatoria y personación del suplente, con el fin de garantizar la integridad en la composición del órgano colegiado y la validez de sus deliberaciones.

### **3. Implementación de la DACI en todas las licitaciones**

Con el objetivo de dotar de eficacia a las declaraciones, sería de utilidad:

- implementar formularios electrónicos donde, antes de firmar, el cargo público y/o personal funcionario deba marcar casillas específicas confirmando que no tiene vínculos con ninguna de las empresas licitadoras. De dicha firma debería realizarse una vez que estas hayan sido identificadas tras la apertura de los correspondientes sobres, garantizando así que el declarante conoce la identidad real de los sujetos sobre los que manifiesta la ausencia de conflicto.
- Establecer una revisión entre las fechas de las DACI emitidas y los hechos que motivan la abstención para comprobar si existía un conflicto preexistente no declarado.

### **4. Automatización de procesos relacionados con el conflicto de interés**

De conformidad con lo que indica el Plan de Integridad, el Ayuntamiento debería estudiar fórmulas para lograr implementar herramientas informáticas de prospección de datos que crucen de forma automatizada los vínculos de los miembros de las mesas de contratación con los licitadores.

### **5. Sistema de alerta temprana de conflictos**

Con el fin de prevenir omisiones en futuras licitaciones, se sugiere:

- valorar la creación de una base de datos de carácter reservado que recoja las manifestaciones de abstención producidas, identificando el cargo o funcionario, la mercantil afectada y la causa legal esgrimida. Sería conveniente que esa base de datos estuviera bajo custodia de la secretaría general o el delegado de protección de datos, con acceso limitado exclusivamente a los momentos en que se constituya la mesa de contratación.
- Sería de utilidad que las herramientas informáticas emitieran una “alerta” cuando un licitador, que motivara una abstención previa, concurra a un nuevo procedimiento en el que participe el mismo miembro de la mesa. Sería conveniente que el órgano de control de la legalidad verifique las causas.

TRASLADO de la presente Resolución, de la denuncia y de toda la documentación anexa al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude -SNCA- para su conocimiento y valoración en el ejercicio de sus competencias.